



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO No. _____

()

“Por el cual se adiciona al Libro 2, Capítulo 2, Título 2, Parte 2, una nueva Sección -27, del Decreto 1076 de 2015 Por el cual se establecen Medidas para la protección y conservación de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, numerales 1, 21 y 24 de la Ley 99 de 1993, Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagran el derecho colectivo a un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece la obligación al Estado de proteger el medio ambiente y el medio marino a través de la adopción de las medidas que resulten necesarias para impedir su contaminación con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana o perjudicar los recursos hidrobiológicos.

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, asigna entre otras funciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de *“Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”*.

Que los numerales 21 y 24 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, asignan al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las funciones de *regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y stirpes genéticas de fauna y flora silvestres; y regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la*

“Por el cual se adiciona al Libro 2, Capítulo 2, Título 2, Parte 2, una nueva Sección -27, del Decreto 1076 de 2015, “Por el cual se establecen Medidas para la protección y conservación de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia”

investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales.

Que mediante la Resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”*, se incluyó un registro de 34 especies identificadas de tiburones y rayas, de los cuales 2 especies se encuentran en estado de Peligro crítico – CR, 1 en estado de En peligro -EN y 13 en estado vulnerable – VU.

Que en consideración a la importancia ecológica que representan los tiburones, rayas y quimeras para el mantenimiento de la salud de mares y océanos, y a su alta vulnerabilidad, dada por su ciclo de vida y características biológicas (gran longevidad, crecimiento lento, y fecundación baja), el Comité Ejecutivo para la Pesca en sesión del 5 de marzo de 2021, definió que los Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras se consideraron como un recurso hidrobiológico en todo el territorio nacional.

Que como consecuencia de la definición del Comité Ejecutivo para la Pesca, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, expidió la Resolución 0380 del 5 de marzo de 2021, mediante la cual se modifica la Resolución 418 de 2019 y se establece que los Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras pasen de ser un recurso pesquero a un recurso hidrobiológico en todo el territorio nacional, por lo que no son susceptibles de ser extraídos con fines comerciales o deportivos.

Que la declaración de los Tiburones, Rayas y Quimeras como recurso hidrobiológico, requiere de la adopción de medidas de manejo y conservación de carácter ambiental que garanticen su capacidad de renovación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adicionar al Libro 2, Capítulo 2, Título 2, Parte 2, una nueva Sección -27, del Decreto 1076 de 2015 *“por el cual se dictan medidas para la protección y conservación de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia”*, la cual quedará así:

SECCION 27

“Por el cual se establecen Medidas para la protección y conservación de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia”

“Por el cual se adiciona al Libro 2, Capítulo 2, Título 2, Parte 2, una nueva Sección -27, del Decreto 1076 de 2015, “Por el cual se establecen Medidas para la protección y conservación de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia”

ARTÍCULO 2.2.1.2.27.1. PLAN AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TIBURONES, RAYAS MARINAS Y QUIMERAS. Crease el Plan Ambiental para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras que tendrá por objeto garantizar la conservación y el manejo sostenible de las especies de tiburones, rayas y quimeras, con el fin de disminuir la vulnerabilidad y amenazas causadas por el desarrollo de actividades antrópicas, a través de la coordinación interinstitucional (a nivel central y territorial) para promover las políticas, estrategias, planes y programas tendientes a la sostenibilidad de estas especies.

ARTÍCULO 2.2.1.2.27.2. DISPOSICIONES GENERALES DEL PLAN AMBIENTAL. El Plan Ambiental para la protección y conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras, deberá contemplar como mínimo las siguientes disposiciones generales:

1. Identificar y definir criterios de manejo para las áreas claves de apareamiento, alumbramiento y crianza de tiburones, rayas marinas y quimeras.
2. Definir estrategias para la conservación y manejo de tiburones y rayas marinas migratorias.
3. Definir estrategias de conservación para las especies de tiburones y rayas marinas y quimeras incluidos en el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana.
4. Establecer criterios para el ecoturismo asociado a tiburones y rayas.
5. Diseñar e implementar proyectos que involucren incentivos económicos dirigidos a comunidades de pescadores artesanales, que voluntariamente celebren acuerdos tendientes a la conservación de tiburones, rayas marinas y quimeras.
6. Adelantar investigación científica prioritaria para la conservación de tiburones, rayas marinas y quimeras.
7. En coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definir medidas tendientes a eliminar la mortalidad de tiburones, rayas marinas y quimeras, asociada a actividades de pesca (fauna acompañante y captura incidental).
8. En coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se definirán las condiciones bajo las cuales se ejercerá la Pesca de subsistencia que se realiza sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento al pescador y a su familia.
9. Promover campañas de educación ambiental enfocadas a la conservación de tiburones, rayas y quimeras.
10. Crear un módulo específico repositorio de información biológica para las especies de tiburones, rayas marinas y quimeras, en el sistema de información ambiental de Colombia (SIAC), tomando como base la información recolectada por las diferentes entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y otras organizaciones que adelantan investigación científica y monitoreo de estas especies.

ARTÍCULO 2.2.1.2.27.3. ADOPCION DEL PLAN AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE TIBURONES, RAYAS MARINAS Y QUIMERAS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, adoptará el Plan Ambiental para la Protección y Conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras.

“Por el cual se adiciona al Libro 2, Capítulo 2, Título 2, Parte 2, una nueva Sección -27, del Decreto 1076 de 2015, “Por el cual se establecen Medidas para la protección y conservación de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia”

ARTÍCULO 2.2.1.2.27.4. MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA. En ejercicio de las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 11 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, decreto 3572 de 2011, artículo 5º del decreto Ley 2324 de 1984 o en las normas que las modifiquen o sustituyan, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, a las Autoridades Ambientales creadas mediante ley 768 de 2002, a la Dirección General Marítima y Portuaria DIMAR y la Armada Nacional, en el área de su jurisdicción y competencia ejercer, control y vigilancia ambiental del recurso hidrobiológico denominado Tiburones, Rayas y Quimeras para prevenir, impedir o evitar la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra este recurso

PARAGRAFO. - Las actividades que atenten contra el recurso hidrobiológico denominado Tiburones, Rayas y Quimeras, que se lleven a cabo en contra de las medidas *para la protección y conservación de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia*, y los lineamientos establecidos en el *Plan Ambiental* serán acreedoras de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009 y el Código Penal ley 599 de 2000 o las normas que las sustituyan o modifiquen

ARTÍCULO 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas aquellas que le sean contrarias y adiciona al Libro 2, Capítulo 2, Título 2, Parte 2, una nueva Sección -27, del Decreto 1076 de 2015 *“por el cual se establecen Medidas para la protección y conservación de Tiburones, Rayas y Quimeras de Colombia”*

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible